

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL  
Circular número 64.

Una larga esperiencia me viene enseñando que la influencia que los Secretarios de Ayuntamiento egercen en la Administracion pública es por lo general tanta, que de ella depende que los pueblos estén ó no bien gobernados. Para mí es ya una verdad conocida.—«Buen Secretario, buena administracion.» «Mal Secretario, mala administracion.» y es esto en tal grado cierto, que hasta por necesidad tiene que serlo. Un Secretario, es un hombre de alguna instruccion; está dotado mejor ó peor; pero vive por cuenta de un destino, que generalmente solicita con empeño: su ocupacion, su practica no de uno, dos ó cuatro años sino á veces de diez, veinte ó mas es constantemente el ma-

nejo de la legislacion municipal y de los asuntos del Ayuntamiento. Debe por lo mismo, ser el mas instruido en ellos y debe serle facilísimo su despacho.

En cambio un Alcalde y Concejales aun suponiéndolos personas instruidas (y lo son muchos) entran sin conocer antecedentes, y salen sin haberse ocupado de toda clase de negocios: atienden naturalmente á los propios, y si en los públicos han de marchar con actividad y acierto, es de todo punto indispensable que el Secretario se lo recuerde y llame su atencion; le informe con verdad y con buena fe: ejecute puntualmente lo que le manden y les advierta lo que es ó no conforme con las instrucciones, y obre en todo de modo que el Municipio no aparezca omiso, y conserve buen nombre ante las autoridades superiores.

Esta que es una influencia natural podrá á veces ser contrariada por los Alcaldes ó Concejales: cuando la es, el Secretario no tiene responsabilidad; llenó su deber, y cumplió. Yo no hablo de estos casos porque sería injusto exigírsela en ellos. Por fortuna son pocos. Hablo pues de la Administracion en general y ratifico lo dicho.—«Buen Se-

cretario, buena administracion.» Esto supuesto se comprenderá bien fácilmente el objeto de esta circular. Estoy resuelto á poner la Administracion al día, y la pondré, si las ruedas subalternas de esta máquina funcionan regularmente, y los Secretarios son las principales. Con su auxilio lo he conseguido en otras provincias; comencé castigando y concluí premiando: así que los Secretarios fueron conociendo el bien que les reportaba el estar al día, no necesitaron mi escitacion y trabajaban por su propio interés.

Convenzámonos todos de que una administracion activa es la vida de los pueblos: allí en donde esta abandonada, toma asiento el desorden; la autoridad no tiene prestigio, no es respetada ni puede hacerse respetar por su fuerza moral, usa de la bruta, que por lo regular desacredita. Quiere esto decir que los Secretarios no han de ser responsables directa y personalmente (ni por esto relevar de la suya á los Señores Alcaldes y Concejales) de las omisiones que note en el servicio; de la falta de puntualidad en el despacho de los negocios, y principalmente de aquellos que

tienen plazos fijos como presupuestos y cuentas, estados de nacidos, casados y muertos, noticias y testimonios de quintas, pósitos y otros mil y mil que corresponden á la Administracion.

Los que son celosos suelen formar y colocar en las mesas de la Secretaria un estado ó relacion de todos estos servicios por el orden de fechas para tenerlo á la vista y no incurrir en omision. No amonesto ni prevengo á ninguno por que esta circular por lo que tiene de exclusiva para ellos, es la principal amonestacion y prevencion que pueda hacerles. Les declaro que sentiré en el alma me obliguen á doptar otras medidas: mi carácter es enemigo de las duras; pero si el abandono las hace necesarias, las adoptaré con dolor, pero sin consideracion; las multas, la suspension de sueldo y empleo; llamarlos á la Capital, y detenerlos en ella hasta que llenen el servicio en que esten omisos; y preparar por último el espediente de su separacion definitiva ó tal vez entregarlos á los tribunales de justicia son medios de que podrá valerme.

Comience pues desde hoy una nueva era: no se deje estar nin-

gun asunto atrasado: propóngase me con franqueza algun término si se necesita, y contribuyendo todos á un fin lo lograremos.

Exijo recibo de esta circular.

Zaragoza 8 de de Marzo de 1864.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

Circular número 402.

No habiéndose recibido todavía en este Gobierno sino un cortísimo número de presupuestos adicionales al ordinario del presente año económico, y pendientes numerosas consultas de los pueblos de esta provincia acerca de la manera de redactar tales documentos, he creído oportuno recordar á los municipios de que se trata las prescripciones legales que rigen sobre este particular, para que á ellas se ajusten estrictamente en la formación de los mencionados presupuestos, y recomendarles al mismo tiempo que pongan en esto mucho esmero, pues en otro caso no haran otra cosa que proporcionar inútiles trabajos á este Gobierno y producir confusión en la contabilidad municipal, con grave perjuicio de este importante ramo de la Administración.

Las reglas á que por punto general, deben atenerse los Ayuntamientos al redactar sus presupuestos adicionales, se hallan consignadas en los artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, si bien hay que tener en cuenta respecto de las fechas que en ellos se designan, las alteraciones introducidas por Real decreto de 31 de Octubre de 1862, al variar la época en que dan principio desde entonces los años económicos, y por consiguiente el ejercicio de los presupuestos.

Los citados artículos dicen así:

Art. 12. Las obligaciones de pago por servicios realizados durante el año del ejercicio del presupuesto, serán satisfechas con los créditos autorizados para cubrir las hasta fin de Marzo del año siguiente, desde cuya fecha no podrá hacerse pago con aplicacion á ellas. Las resultas por todos conceptos se incluirán despues en los presupuestos adicionales.

Art. 14. El presupuesto adicional de cada año comprenderá además de las resultas del anterior los nuevos gastos que sea conveniente incluir en el ordinario aprobado. Para formar un segundo presupuesto adicional, se necesitará autorizacion especial del Gobierno, ó de los Gobernadores en su caso.

Art. 15. En la formación y aprobacion de estos presupuestos se observarán por punto general todas las reglas prescritas ó que se prescriban para los ordinarios. Sin perjuicio de esta disposicion, cuando el presupuesto adicional comprenda solamente resultas de ejercicios anteriores, sin proponer nuevos gastos ni trasferencias de créditos, los Alcaldes darán desde luego conocimiento á los Gobernadores, y estos remitirán al Ministerio relacion de todos los presupuestos de sus respectivas provincias que se hallen en este caso.

Art. 16. Las resultas del presupuesto anterior se incluirán en los adicionales por medio de dos relaciones detalladas por partidas, de las cuales una comprenderá los gastos y otra los ingresos que se hallen pendientes de pago ó de recaudacion, y que deban reproducirse en el presupuesto corriente. De los descubiertos que aparezcan determinando los presupuestos de que proceden se formará en cada una de las relaciones de gastos ó ingresos una suma total, y estas sumas serán las incluidas como resultas de presupuestos anteriores.

Art. 17. Como comprobante indispensable de las relaciones de que se trata, se practicará en todo el mes de Abril, una liquidacion general de cada presupuesto, con arreglo al modelo que se circulará al efecto.

Art. 18. No será de abono en esta liquidacion cantidad alguna que esceda del crédito autorizado para cada uno de los artículos del presupuesto provincial, ó de las partidas del municipal. Cuando ocurra por causas inevitables un exceso de esta especie, se instruirá expediente particular con el fin de que justificada su legítima inversion y la necesidad imprescindible que lo haya motivado, se resuelva por el Ministerio de la Gobernacion, ó por el Gobernador en su caso, si debe ó no aprobarse y abonarse en cuenta.

Art. 19. Acompañarán á la liquidacion de que tratan los dos artículos anteriores las certificaciones de los arcos que han de celebrarse el 31 de Diciembre de cada año al cerrarse la cuenta del presupuesto, y en 31 de Marzo al cerrarse definitivamente los pagos.

Así, pues, los Ayuntamientos de esta provincia incluirán en los presupuestos adicionales de que se trata, no solo las resultas que por todos conceptos deben consignarse en ellos así por ingresos no realizados como por servicios que no hayan podido pagarse en el presupuesto anterior, sino los nuevos gastos que sea conveniente ó necesario incluir en el presupuesto ordinario vigente

en cuyo caso segun los antecedentes que obran en este Gobierno, se encontrarán todos ó casi todos los presupuestos municipales de esta provincia.

Por las consideraciones que dejo expuestas al principio de esta circular, recomiendo muy eficazmente á las enunciadas corporaciones municipales el concienzudo estudio de las necesidades de los pueblos que administran y el mas escrupuloso esmero en la relacion de sus respectivos presupuestos. Pero como en los ordinarios he notado algun descuido en esta materia por parte de muchos municipios, especialmente en lo relativo al presupuesto especial de ingresos, y partiendo del principio de que ya es imposible aprobar ningun recurso ordinario ni extraordinario sobre las contribuciones directas, mas que los que se hallen autorizados, juzgo conveniente indicar á las enunciadas corporaciones los medios legales á que pueden recurrir para cubrir las nuevas obligaciones que incluyan en sus presupuestos adicionales.

Los productos de propios, arbitrios y derechos de toda especie, legalmente establecidos.

Los réditos de censos ó de capitales puestas á interés y los de papel del Estado.

La parte que las Leyes y Ordenanzas municipales concedan á los Ayuntamientos en las multas de todas clases.

Todo impuesto, derecho ó percepcion que las Leyes autoricen.

Esto concede á los Ayuntamientos el art. 96 de su Ley orgánica.

El producto de los empréstitos.

El precio en venta de los predios rústicos y urbanos que se enagenen.

El capital de los censos que se rediman y el valor del papel del Estado que se enagene.

Los rendimientos de las cortas extraordinarias de toda clase de arbolado.

Los donativos legados y mandas.

Cualquier otro ingreso accidental.

Los de beneficencia é instruccion pública.

Estos ingresos, con la calificacion de extraordinarios, concede á los Ayuntamientos el art. 97 de su mencionada Ley orgánica.

En el concepto de arbitrios especiales, concede así mismo los siguientes á los Ayuntamientos la Real orden de 26 de Noviembre de 1859.

Sobre el uso voluntario de pesas y medidas.

Sobre los pastos.

Sobre los puestos de ferias y mercados.

Sobre los materiales de construcción.

Y sobre los demas impuestos compatibles con la legislacion económica vigente.

Si todos estos recursos no bastaran para el objeto á que están destinados aun pueden las municipalidades apelar al recargo que sobre alguna ó algunas de las especies de consumos de las comprendidas en la tarifa núm. 2.º desde el epígrafe *cera y grasas*, se concede á los Ayuntamientos por el art. 25 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Con todos estos medios y haciendo de ellos un uso atinado, confio y hay derecho á esperar que los Ayuntamientos dejen nivelados, sus presupuestos, como está prevenido por la legislacion económica vigente.

Réstame solo añadir que despues de esta circular y del conocimiento que los Ayuntamientos y sus Secretarios deben tener de la referida legislacion, juzgaré severamente á los que cometan faltas sobre esta materia, ocasionando embarazos notables y perturbacion en la claridad y exactitud que deben existir en toda clase de contabilidad, y por último que los presupuestos municipales de que se deja hecho mérito serán remitidos á este Gobierno dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de la presente circular en el Boletin oficial de esta provincia.

Zaragoza 4 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construcción de un trozo de la carretera de primer orden de Zaragoza á Teruel, comprendido entre Longares y Cariñena, cuyo presupuesto es de rs. vn. 853,430 37.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el señor Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse pré-

viamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 42600 reales vellon en dinero ó acciones de camino, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 27 de Febrero de 1864.  
El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Febrero de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo

de la carretera de primer orden de Zaragoza á Teruel, comprendido entre Logarés y Cariñena, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 10 de Abril próximo á las 12 de su mañana, se celebrará subasta pública en el despacho, y bajo la presidencia del Ilmo. Señor Gobernador civil de la misma, para la adjudicacion de las obras de demolicion y reconstruccion de la pared del corral de la casa calle de Barrio verde núm. 7 y de Alcober núm. 16 accesorio, en el dia del

Estado sirviendo de tipo máximo la cantidad de 4343 rs. vn. en que han sido presupuestadas y bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la expresada Administracion.

Lo que se anuncia al publico en el Boletin Oficial de la provincia, para conocimiento de cuantos quierán interesarse en la expresada subasta. Zaragoza 8 de Marzo de 1864.  
El Administrador, Benito G. de Longorria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

**SUBSIDIO.**

Consiguiente á lo establecido por la disposicion 2.ª de la circular de esta Administracion inserta en el Boletin Oficial de la provincia número 469 del Sábado 24 de Octubre de 1863, el dia 15 del actual vence el tercer trimestre para la redaccion y embio de las relaciones de *Altas y Bajas* á las matrículas de la contribucion del Subsidio Industrial y de comercio, ocurridas durante los 3 meses anteriores.

Al recordar la Administracion el

cumplimiento de este servicio, recomienda á los Sres. Alcaldes y Secretarios la lectura de dicha circular y la de la inserta en el número 478, así como lo prevenido por el caso sexto de la que aparece en el número 206 á fin de que aquellos documentos se redacten y documenten con la debida precision y exactitud, evitando asi la dilacion que naturalmente ofrece todo reparo, y lo que es mas el perjuicio que pudiera seguirse á los contribuyentes y á los mismos Sres. Alcaldes.

A tenor de la disposicion 7.ª de la 1.ª de las citadas circulares, las expresadas relaciones de *Altas y Bajas* han de obrar en esta Administracion antes del dia 24.

Zaragoza 7 de Marzo de 1864.  
Ramon Gonzalez.

Desde el dia 15 hasta el 30 del actual mes de Marzo se admiten altas y bajas en el amillaramiento de Monterde.

El Ayuntamiento constitucional de Lecinena contratará en subasta pública en los dias 6 13 y 20, de Marzo el abasto de carnes, con sus yerbas, por tiempo de un año y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

**Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.**

1864	Febrero.	26	A D. Casimiro Viejo haberes de los confinados, rs. vn.	1445	16	1864	Febrero.	1.º	Existencia ayer.	4534	30
		28	Dos recibos de la suscripcion mensual devueltos por la falta de pago.		40			24	Recibido de D. Benito Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Alborge por lo presupuestado en el primer semestre de 1863 y por mano de D. Jose Albar.		50
		29	A Marcelino Sebastian por 987 cargas ladrillo recio á 12 rs. vn.	11844				26	Recibido de un bienhechor por mano de D. Mariano Yoldi.	280	
			Existencia en efectivo.	6645	14				Recibido de los testamentarios de don V. Cabido.	44000	
			<b>Rls. vln.</b>	<b>19974</b>	<b>30</b>				14 recibos, suscripcion de Febrero.	370	
									42 id. id. anual.	740	
									<b>Rls. vln.</b>	<b>19974</b>	<b>30</b>
									Zaragoza: 29 de Febrero de 1864.—El Depositario, Manuel Dronca.		
									<b>INTERVENCION.</b>		
									Importa el cargo hasta la fecha.	19974	30
									Idem la data.	13329	16
									Existencia.	6645	14
									Zaragoza 29 de Febrero de 1864.—El Interventor, Fernando Aranda.		

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Fuentes de Ebro, ha dispuesto arrendar en pública subasta los gastos del alumbrado público de la misma por tiempo de un año, con sujeción al pliego de condiciones que obra en su Secretaría.

Los licitadores que quieran tomar parte podrán presentarse en la sala consistorial á las once de la mañana de los días 15 y 20 del presente mes que son los señalados para celebrar la subasta.

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado José Orus y Vera natural de Fraga, para oír cierta providencia en causa que contra el mismo y otros se siguió sobre hurto de hubas, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Febrero de 1864.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Juan de Ambroj.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, á Eduardo Miranda, para que en el término de 9 días contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para oír una notificación en la causa criminal que se siguió sobre lesiones en concepto que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Marzo de 1864.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Agustín Jordana.

Por el primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Gracia y Moreno natural de Villadoz hijo de Ramon y Antonia soltero y de 28 años de edad para que en el término de 8 días se presente en este Juzgado para la practica de cierta diligencia judicial en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesiones á Florencio Marco.

Dado en Zaragoza á 2 de Marzo de 1864.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Juan de Ambroj.

D. Blas de Bringas Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juana Martinez y Lacasa, natural de Epila, vecina que ha sido de esta ciudad, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación acordada en las diligencias de ejecución de sentencia contra la misma y otra sobre susurción de alca hofas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 2 de Marzo de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Leon Cenarro Caballero de la Real orden americana de Isabel la católica y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Lucea e Izquierdo, casado, labrador, de edad de 28 años, natural de Albalate del Arzobispo, vecino que ha sido de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra aquel y otros se instruye sobre lesiones menos graves inferidas á Manuel Gilberte, Justo Berges y Justo Enrique, en jurisdicción del pueblo de Erroz, donde todos estaban ocupados en las obras del camino de hierro para Irurzun, el día 25 de Julio último, bajo apercibimiento de que si no lo verifica continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Pamplona á 5 de Marzo de 1864.—Leon Cenarro.—Por su mandado, Primitivo Ezcurra.

## Parte no oficial.

### LA ASOCIACION.

Compañía general de Seguros mútuos de Empleados.

El Consejo de Vigilancia de la sociedad, en sesión de ayer, y en conformidad á lo prescrito en sus Estatutos ha acordado convocar á Junta general para el día 28 del actual, mandando en su consecuencia que se inserte este anuncio en la Gaceta Oficial, Boletín de los Ministerios y de los Gobiernos de provincia para que llegando á conocimiento de los socios puedan asistir por sí, ó por medio de representante autorizado en la forma prevenida en el artículo 34 de los estatutos el espresado día y hora de las 12 de la mañana al local que al efecto se señalará en las papeletas de entrada, las que se repartirán en las Oficinas de la compañía desde el día 15 hasta el 27. Al mismo tiempo se entregará la memoria de la Direccion en la que se espondrán los puntos que han de someterse á la deliberación de la Junta general según se previene en el artículo 42.—El Director, Domingo Sabater.

### ATLAS DE ESPAÑA

Y POSESIONES DE ULTRAMAR, por D. Francisco Coello.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que á continuación se espresan, á los herederos de los que hayan fallecido, y á los cesionarios de los que han enagenado su derecho á percibir el completo de la obra, mediante el descuento que han sufrido los suscritores todos en la liquidación de sus haberes atrasados, para que en el término de un mes se presenten á recoger las entregas publicadas hasta el número de 37; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, se depositarán en la imprenta Nacional de Madrid los mapas que no hayan sido recogidos, á donde tendrán que acudir á reclamarlos los interesados, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre próximo pasado.

La entrega de mapas á los suscritores se hará por D. Roque Gallifa en Zaragoza, y por la Administracion Central en Madrid, calle de Cervantes, n. 5, 7 y 9.

D. Hilario del Rey,  
Braulio Mainar.  
Ignacio San Vicente.  
Jose Perez Cabrero.

Marcelino Salvador y Aznar.  
Ramon Arues.  
Rodrigo Hurtado.  
Francisco de Maritorena.  
Felipe Royo.  
Faustico Solano.  
Nicasio Lopez.  
Fermín Ortiz.  
Benito Francisco.  
Juan Lafuente.  
Luis Aznar.  
Maria Sevil.  
Joaquín Espatolero.  
Estevan Ulzurrun.  
Pedro Bonilla.  
Ramon Baron.  
Joaquín Belzunce.  
Casimiro Olivares.  
Jose Maria Lucha.  
Gregoria Nebra.  
Andrés Iriarte.  
Jose Lopez.  
Cipriano de los Corrales.  
Pablo Barceló.  
José Bordonaba.  
Pedro Forcen.  
Mannel Forcen.  
Pascual Rinda.

Compañía del Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona.

La Direccion general de la misma ha dispuesto admitir proposiciones para el suministro del aceite de olivas necesario al consumo de sus diferentes servicios por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Abril de 1864 al 31 de Marzo de 1865 bajo el pliego de condiciones formado al efecto que se tendrá de manifiesto en la secretaría de la Direccion y en el despacho del Gefe de la estacion de Zaragoza los días no feriados, de 10 de la mañana á 5 de la tarde.

Los pliegos se recibirán hasta el 20 del presente mes en las oficinas generales situadas en la calle de Zapateria, núm. 50 piso principal.

Pamplona 30 Marzo de 1864.—  
El Director general, M. Dávila.

Hasta el día 20 próximo mes de Marzo, se admitirán en la secretaría de Ayuntamiento de la villa de Encinacorba, las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de la misma, siempre que los interesados justifique la traslación de dominio con los títulos correspondientes.